

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE *UNA EMPRESA GENERADORA* PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EN LAS SUBESTACIONES DE “JARES” (FUERTEVENTURA) Y ARINAGA (GRAN CANARIA), PROVINCIA DE LAS PALMAS

Expediente INF/DE/124/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

Visto el expediente relativo a la solicitud de *UNA EMPRESA GENERADORA* de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (subestaciones de “Jares” en Fuerteventura y “Arinaga” en Gran Canaria, provincia de Las Palmas), la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 15 de julio de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación la solicitud realizada por *UNA EMPRESA GENERADORA*, en calidad de promotor de varios parques eólicos, de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica, en concreto, de adelanto de la puesta en servicio de las subestaciones de “Jares” en Fuerteventura y “Arinaga” en Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de *UNA EMPRESA GENERADORA* de fecha 25 de mayo de 2016, así como de sendos informes de fecha 27 de junio de 2016 emitidos por REE en su calidad de operador del sistema y transportista único, respectivamente.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

“...//...

2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año $n+2$ siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación.”

3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

LA EMPRESA GENERADORA señala que promueve el desarrollo de varios parques eólicos en Canarias, y en concreto cuenta con 2 parques eólicos con conexión en la subestación de Jares (Fuerteventura), prevista en la planificación 2015-2020 para 2019 y con 6 parques eólicos con conexión en la subestación de Arinaga (Gran Canaria), prevista en la planificación 2015-2020 para 2018.

Prosigue LA EMPRESA GENERADORA indicando que estos parques cuentan además desde marzo de 2016, con la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en el Cupo previsto en la Orden IET/953/2015, con lo que deben estar en marcha en un plazo de 24 meses para tener derecho al cobro de todos los complementos retributivos, pero dado su estado de tramitación podrían estar operativos en 2017, fecha para la que solicita el adelanto de las citadas subestaciones.

Al respecto, REE en su calidad de operador del sistema, señala que:

- Subestación de “Jares” 132 kV:

La planificación contempla que la conexión de la nueva subestación de “Jares” 132 kV a la red de transporte de Fuerteventura se lleve a cabo mediante una entrada/salida en uno de los circuitos del nuevo doble circuito de 132 kV “Gran Tarajal-Matas Blancas”, todo ello con fecha de puesta en servicio prevista para el año 2019. El adelanto de la puesta en

servicio de la subestación exige, por tanto, el adelanto de dicho doble circuito.¹

La subestación de “Jares” 132 kV, prosigue REE, es una actuación clave en la integración de renovables en el sistema eléctrico de Fuerteventura ya que permitirá la evacuación de generación de origen eólico. Actualmente disponen de permiso de acceso un contingente de generación eólica que asciende a 31,7 MW de los cuales 18,4 MW se otorgan a LA EMPRESA GENERADORA A (Interlocutor Único) y 13,3 MW a LA EMPRESA GENERADORA B. La puesta en servicio de la subestación de “Jares” 132 kV favorecerá, por un lado, la diversificación de fuentes de energía primaria en un sistema fuertemente dependiente de los productos petrolíferos. Por otro lado, la integración de generación renovable, más barata que la actualmente existente, derivará en un ahorro en los costos de generación del sistema. Por todo ello, indica REE, el adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “Jares” 132 kV resultaría beneficioso para el sistema eléctrico canario ya que permitiría obtener con antelación los beneficios previstos de diversificación y ahorro de costes de generación.

- Subestación de “Arinaga” 66 kV:

La planificación contempla que la conexión de la nueva subestación de “Arinaga” 66 kV a la red de transporte de Gran Canaria se lleve a cabo mediante dos dobles circuitos: d/c “Arinaga-Barranco de Tirajana” 66 kV y d/c “Arinaga-El Escobar” 66 kV, de unos 10 km cada uno y previstos para 2018 y 2019, respectivamente. El adelanto de la puesta en servicio de la subestación exige, por tanto, el adelanto de, al menos, uno de estos dos dobles circuitos.

La subestación de “Arinaga” 66 kV, prosigue REE, es una actuación clave en la integración de renovables en el sistema eléctrico de Gran Canaria ya que permitirá la evacuación de un importante contingente de generación de origen renovable (eólica y biomasa). Actualmente dispone de permiso de acceso un contingente de generación eólica que asciende a 91,75 MW, ...//...

Por todo ello, indica REE, el adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “Arinaga” 66 kV, y en concreto de la posición de conexión solicitada por LA EMPRESA GENERADORA, resultaría beneficioso para el sistema eléctrico canario ya que permitiría obtener con antelación parte de los beneficios previstos de diversificación y ahorro de costes de generación.

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, señala que:

¹ REE, como operador del sistema, cita otra solicitud de adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “Jares” 132 kV para enero-febrero de 2018 formulada por Sistemas Energéticos de Fuerteventura, que no ha sido remitida a la CNMC.

- Subestación de “Jares” 132 kV:

Las instalaciones concretas que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado (por LA EMPRESA GENERADORA) en la subestación de “Jares” 132 kV serían las siguientes:

- E/S en Jares de L/Gran Tarajal-Matas Blancas (d/c 132 kV con 0,5 km en cable Al 1.200 mm² y 1,5 km en aéreo simplex, a cargo del sistema).
- Subestación Jares 132 kV (blindada con 4 posiciones equipadas y 3 sin equipar a cargo del sistema² y 1 posición equipada a cargo de terceros).

Señala REE que *no se estima factible su puesta en marcha en el año 2017 y la misma en 2018 estaría condicionada a la obtención de permisos y a la firma del contrato de construcción en septiembre de 2016.*

Prosigue REE indicando que *las instalaciones mencionadas están incluidas en la revisión de los planes de inversión 2016-2018 para el año 2018 pendientes de aprobación, por lo que, en caso de que estas instalaciones no se incluyan en la aprobación de los planes de inversión para el año 2018, la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de un año de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones sería de 1.095.292 €.*

- Subestación de “Arinaga” 66 kV:

Las instalaciones concretas que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado (por LA EMPRESA GENERADORA) en la subestación de “Arinaga” 66 kV serían las siguientes:

- L/Arinaga-Barranco de Tirajana (d/c 66 kV con 6,7 km en cable Al 1.000 mm² y 3,1 km en aéreo simplex, y 2 s/c 66 kV de 0,2 km y 0,1 km en cable Al 1.000 mm², a cargo del sistema).
- Subestación Arinaga 66 kV (blindada con 5 posiciones equipadas y 1 sin equipar a cargo del sistema³ y 2 posiciones equipadas a cargo de terceros⁴).

Señala REE que *no se estima factible su puesta en marcha en el año 2017 y la misma en 2018 estaría condicionada a la obtención de permisos y a la firma del contrato de construcción en septiembre de 2016⁵.*

² Se corresponde con una configuración de “interruptor y medio”, si bien en la Planificación 2015-2020 no se especifica tal extremo-

³ Se corresponde con una configuración en “doble barra”, si bien en la Planificación 2015-2020 no se especifica tal extremo.

⁴ Si bien REE como transportista único señala el adelanto de 2 posiciones financiadas por terceros, la propia REE como operador del sistema señala que el adelanto se ciñe a 1 posición.

⁵ Parece olvidar REE que en la Planificación 2015-2020 la subestación de “Arinaga” 66 kV figura con fecha de puesta en servicio en 2018.

Concluye REE indicando que, *en el caso de Arinaga, no es viable el adelanto con respecto a la fecha de puesta en servicio recogida en la planificación de la red de transporte actualmente en vigor.*

4. COSTE A ASUMIR POR LOS SOLICITANTES DEL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

En relación con la solicitud formulada por *UNA EMPRESA GENERADORA* de adelanto al año 2017 de inversiones en la subestación de “Jares” 132 kV (Fuerteventura), y entendiéndose que de acuerdo con lo señalado por REE dicho adelanto es factible al año 2018 (no así al año 2017), los promotores que evacuen su energía en la posición de conexión prevista en la Planificación 2015-2020 para el año 2019, deberán asumir, además de la totalidad de los costes de inversión de la citada posición de conexión, la retribución por inversión correspondiente a la línea de 132 kV d/c de entrada y salida en la subestación de “Jares” de la línea “Gran Tarajal-Matas Blancas” (0,5 km en cable Al 1.200 mm² y 1,5 km en aéreo simplex) y a las 7 posiciones blindadas de 132 kV (4 equipadas y 3 sin equipar) de la propia subestación de “Jares”, durante el año 2018. Dicha retribución por inversión podrá ser fijada una vez se disponga de la fecha de puesta en servicio y de los costes reales de inversión, debidamente auditados, de tales instalaciones, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en el año n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, tales promotores deben asumir su retribución de acuerdo con los valores unitarios de referencia fijados para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el año 2018, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

Por su parte, en relación con la solicitud formulada por *UNA EMPRESA GENERADORA* de adelanto al año 2017 de inversiones en la subestación de “Arinaga” 66 kV (Gran Canaria), de acuerdo con lo señalado por REE no se entiende factible su adelanto a dicho año. Dado que la misma figura en la Planificación 2015-2020 con puesta en servicio en 2018, los promotores que evacuen su energía en la misma únicamente deberán asumir la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión prevista a tales efectos.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

PRIMERO.- Emitir informe favorable en relación con la solicitud realizada por *UNA EMPRESA GENERADORA* de adelanto al año 2018, no así al año 2017,

de la puesta en servicio de la subestación de “Jares” 132 kV, en Fuerteventura, provincia de Las Palmas. Los promotores que evacuen su energía en la posición de conexión prevista en la Planificación 2015-2020 para el año 2019, deberán asumir, además de la totalidad de los costes de inversión de la citada posición de conexión, la retribución por inversión para el año 2018 correspondiente a la línea de 132 kV d/c de entrada y salida en la subestación de “Jares” de la línea “Gran Tarajal-Matas Blancas” (0,5 km en cable AI 1.200 mm² y 1,5 km en aéreo simplex) y a las 7 posiciones blindadas de 132 kV (4 equipadas y 3 sin equipar) de la propia subestación de “Jares”. Dicha retribución por inversión podrá ser fijada una vez se disponga de la fecha de puesta en servicio y de los costes reales de inversión, debidamente auditados, de tales instalaciones, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en el año n+2 siendo n el año de puesta en servicio. En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, tales promotores deben asumir su retribución para el año 2018 de acuerdo con los valores unitarios de referencia fijados para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

SEGUNDA.- Emitir informe desfavorable en relación con la solicitud realizada por *UNA EMPRESA GENERADORA* de adelanto al año 2017 de la puesta en servicio de la subestación de “Arinaga” 66 kV, en Gran Canaria, al no resultar factible de acuerdo con lo señalado por REE en su calidad de transportista único. Dado que la misma figura en la Planificación 2015-2020 con puesta en servicio en 2018, los promotores que evacuen su energía en la misma únicamente deberán asumir la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión prevista a tales efectos.